

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4 (PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y SALAVERRY – EMPALME R01N)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry - Empalme R01N), que celebran de una parte:

1. El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante, el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, debidamente representado por el señor Viceministro de Transportes, señor Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 001-2014-MTC; autorizado con Resolución Ministerial N° -2015-MTC/01, y con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, Perú.

Y de la otra parte:

2. **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C** (en adelante, el **CONCESIONARIO**), con Registro Único de Contribuyente N° 20520929658, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 150 (Piso 8 Oficina 801), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por su Gerente General, señor Andrés Jaime José Crosby Robinson, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08783301; y por su Apoderado, señor Carlos Lorenzo Garcia – Faure Enebral, identificado con Pasaporte N° AAI705894, con poderes inscritos en el Asiento N° C00011 de la Partida Electrónica N° 12267955 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N), (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 El **CONCEDENTE** mediante Oficio N° 914-2014-MTC/25 de fecha 08 de mayo del 2014, solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el Regulador) se pronuncie respecto a la posibilidad de poner en servicio una parte de la segunda calzada entre el Km 216 al Km 292, y la activación de la tarifa prevista en el literal d) de la cláusula 9.8 del Contrato de Concesión.
- 1.3 El **REGULADOR** a través del Oficio N° 313-14-GG-OSITRAN de fecha 16 de julio de 2014, adjunta el Informe N° 025-2014-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual concluye que la aceptación parcial y puesta en servicio de los 75.28 km resulta viable; sin embargo, el incremento de la tarifa sólo se activará cuando la segunda calzada comprendida entre la Unidad de Peaje Huarmey y la Unidad de Peaje Fortaleza se encuentre construida en su totalidad.
- 1.4 El **CONCEDENTE** por medio del Oficio N° 2860-2014-MTC/25 del 30 de diciembre del 2014, remite a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante,



[Handwritten signature]



PROINVERSIÓN) el Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión y el Informe N° 1372-2014-MTC/25, para su opinión.

- 1.5 El CONCEDENTE con Oficio N° 2861-2014-MTC/25 del 30 de diciembre del 2014 remite al Regulador el Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión y el Informe N° 1372-2014-MTC/25, para su opinión.
- 1.6 PROINVERSIÓN mediante el Oficio N° 44-2015/PROINVERSION/DPI de fecha 13 de enero del 2015, remite el Informe N° 1-2015/DPI/SDGP/JPVI, el cual contiene su opinión no vinculante, orientada a brindar información sobre las modificaciones efectuadas en el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.7 La Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Memorándum N° 920-2015-MTC/07, opina que la modificación propuesta respecto a la Cláusula 18.11 del Contrato de Concesión, no afecta los intereses del Estado Peruano y que por lo contrario, resulta conveniente su aprobación.
- 1.8 El Regulador con Oficio Circular N° 007-15-SCD-OSITRAN del 11 de marzo de 2015, comunica al CONCEDENTE que mediante Acuerdo N° 1797-542-15-CD-OSITRAN en Sesión de Consejo Directivo, se aprobó la opinión técnica del Regulador, contenida en el Informe N° 011-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.9 El CONCEDENTE con Oficio N° 855-2015-MTC/25 del 19 de marzo de 2015, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) emita opinión sobre el Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, en mérito del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF.
- 1.10 PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 75-2015-PROINVERSION/DPI del 16 de abril de 2015, remite al CONCEDENTE el Informe N° 1-2015/DPI/SDGP/JPVI e Informe N° 2: Análisis y Asignación de riesgos, Esquema de Garantías por parte del Estado y del Concesionario y Cuantificación de Pasivos contingentes para el Estado presentado por Apoyo Consultoría, asesor financiero para el proceso de concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N).
- 1.11 El CONCEDENTE a través del Oficio N° 2288-2015-MTC/25 de fecha 16 de julio de 2015, envía al MEF, el Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión y el Informe N° 820-2015-MTC/25.
- 1.12 El MEF con el Oficio N° 175-2015-EF/15.01 del 31 de julio de 2015, remite el Informe N° 147-2015-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual se emite opinión favorable respecto al Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.13 La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Memorándum N° 2747-2015-MTC/25 del 03 de agosto de 2015 y los Informes N° 1372-2014-MTC/25 del 26 de diciembre de 2014, N° 225-2015-MTC/25 del 19 de febrero de 2015, N° 318-2015-MTC/25 del 18 de marzo de 2015, N° 820-2015-MTC/25 del 16 de julio de 2015 y N° 877-2015-MTC/25 del 03 de agosto de 2015, sustenta técnica, económica y legalmente el Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.14 La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Memorándum N° 2927-2015-MTC/25 del 13 de agosto de 2015, remite la Carta AN-GG-C-15-587 mediante la cual el



Handwritten signature.

CONCESIONARIO hace de conocimiento del CONCEDENTE, la conformidad de los Acreedores Permitidos sobre los términos planteados en la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

1.15 La presente adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XIX del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda es permitir la introducción de modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, solicitadas por el CONCESIONARIO, siempre que estén orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales para cumplir con la meta del proyecto y que no impliquen costos adicionales al CONCEDENTE; así como modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, en los que de ser el caso, los mayores costos sean asumidos por el mismo con el mecanismo de pago utilizado para las Obras Adicionales.

Se incluye también una modificación al procedimiento del Arbitraje y a la oportunidad del incremento de la Tarifa establecida en el literal d) de la cláusula 9.8.

Para tal efecto se requiere modificar el literal d) de la cláusula 9.8 y el literal b) de la cláusula 18.11, así como incorporar las cláusulas 1.14.60 A y 6.4 A, conforme se indica a continuación.

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Concesión que se indican, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:



3.1 INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA 1.14.60 A.

Las Partes acuerdan incorporar la Cláusula 1.14.60 A al Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

"Obras de Desempate"

Son aquellas obras viales nuevas que se encuentran contempladas en el Anexo 9 de las Bases y que fueron ofertadas por el CONCESIONARIO, de acuerdo al numeral 9.1.7 de las Bases como nueva Propuesta Económica para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4, en caso de empate."



3.2 INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA 6.4 A.

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 6.4 A al Contrato de Concesión, según el siguiente texto:

"El CONCESIONARIO podrá proponer modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando estén orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales para cumplir con la meta del proyecto y que no reduzcan los niveles de servicio establecidos en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, debiendo comunicar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, la necesidad de realizar dichas modificaciones."

El CONCESIONARIO reconoce que la aceptación de estas modificaciones técnicas, no lo liberan del riesgo y responsabilidad respecto al Diseño y la Construcción."



J



Estas modificaciones técnicas propuestas por el CONCESIONARIO no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de la Obra ni generarán costo alguno al CONCEDENTE y deberán contar con el sustento técnico del CONCESIONARIO respetando las condiciones y parámetros técnicos del Contrato de Concesión y la legislación vigente.

De igual manera, el CONCEDENTE podrá proponer modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando no se reduzca los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar el expediente técnico al CONCEDENTE y al REGULADOR. El CONCEDENTE aprobará la modificación, previa opinión del REGULADOR. Estas modificaciones no deberán generar mayores costos para el CONCESIONARIO.

Excepcionalmente, los mayores costos y gastos derivados de la modificación de las obras que se detallan a continuación, serán asumidos por el CONCEDENTE quien deberá pagar la diferencia entre la mayor inversión, de ser el caso y las inversiones originalmente previstas, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido para las Obras Adicionales del Contrato de Concesión.

i) Intercambio Vial Salaverry, el CONCEDENTE podrá solicitar la modificación del proyecto original para su empalme con la futura Autopista del Sol.

En caso que las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE ocasionen mayores costos de supervisión, estos serán asumidos por el CONCEDENTE

El CONCEDENTE antes de aprobar los mayores costos y gastos deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.

Los plazos para la aprobación de las modificaciones serán los siguientes:

Presentación CONCEDENTE o CONCESIONARIO	Revisión		Levantamiento Observaciones CONCESIONARIO o CONCEDENTE	Evaluación Levantamiento Observaciones	
	REGULADOR (**)(dh)	CONCEDENTE o CONCESIONARIO (***) (dc)		REGULADOR (****) (dc)	CONCEDENTE o CONCESIONARIO (*****) (dc)
(*)	7	7	7	7	7

(dc) Días Calendario

(dh) Días Hábiles

(*) Fecha decidida por el CONCESIONARIO o CONCEDENTE

(**) A partir de la recepción oficial de la solicitud de opinión efectuada por el CONCEDENTE.

(***) A partir de la recepción de la opinión del REGULADOR

(****) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones.

(*****) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE. El REGULADOR remitirá el resultado de evaluación al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

(*****) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO "

3.3 MODIFICACIÓN DEL LITERAL d) DE LA CLÁUSULA 9.8.

Las partes acuerdan modificar el segundo párrafo del literal d) de la Cláusula 9.8, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

"(...)

La tarifa antes mencionada se activará, para el caso del peaje de Huarmey, cuando se produzca la aceptación de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO de al



J

menos sesenta (60) Kilómetros de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO.

En el caso de las Unidades de Peaje de Fortaleza y Vesique la tarifa antes mencionada se activará en cada Unidad de Peaje cuando se haya aceptado las Obras de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO hasta la correspondiente Unidad de Peaje, sin incluir las Obras de Desempate, según se detalla en el Anexo 1 de la presente Adenda. Para la Unidad de Peaje de Virú la tarifa antes mencionada se activará cuando se haya aceptado la totalidad de las Obras de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, sin incluir las Obras de Desempate ni el Intercambio Vial Salaverry, según se detalla en el Anexo 1 de la presente Adenda.

En el caso de la activación de la tarifa antes mencionada en cualquiera de las Unidades de Peaje, excepto la de Huarmey, el CONCESIONARIO se obliga a depositar en cuentas específicas del Fideicomiso de Administración y Garantía celebrado por el CONCESIONARIO en Febrero de 2010, en el marco de la Cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, en adelante el Fideicomiso, un monto equivalente al porcentaje de retención aplicado al incremento de la tarifa recaudada para cada unidad de peaje, sin incluir el IGV.

El porcentaje de retención señalado anteriormente se calcula como la proporción de la inversión asociada a las Obras de Desempate y al Intercambio Vial Salaverry no ejecutados por razones no imputables al CONCESIONARIO, respecto a la inversión de la totalidad de las Obras asociadas a las respectivas Unidades de Peaje, de acuerdo al detalle del Anexo 1 de la Adenda. Este porcentaje deberá ser ajustado en función a las obras señaladas anteriormente que hayan sido debidamente aceptadas, de manera previa al momento de la aceptación de las obras de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO correspondiente a cada Unidad de Peaje. El porcentaje de retención, debidamente aprobado por las Partes, será comunicado por el CONCESIONARIO a la empresa fiduciaria para su respectiva aplicación. Posteriormente, este porcentaje será actualizado por las Partes cada seis (6) meses, siguiendo las mismas pautas del ajuste y será igualmente comunicada por el CONCESIONARIO a la empresa fiduciaria para su aplicación.

El porcentaje de retención para cada Unidad de Peaje, detallado en el Anexo 1, a la fecha de suscripción de la presente adenda es:

Peaje	Entre Peaje y Peaje	Porcentaje de Retención (*)
Fortaleza	Fortaleza y Huarmey	22.77%
Vesique	Huarmey y Vesique	34.15%
Virú	Vesique y Virú	32.94%

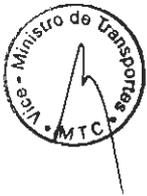
(*) Los porcentajes de retención son referenciales y los iniciales serán aprobados por las Partes al momento de la aceptación de las Obras de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO para cada una de las estaciones de peaje.

El porcentaje de retención debidamente actualizado será aplicado por el Fiduciario, para determinar el monto a retener del ingreso originado por el incremento de la tarifa sin incluir IGV, recaudado para cada Unidad de Peaje. Este monto será depositado en las respectivas cuentas que serán específicamente establecidas en el Fideicomiso. Para tal fin el CONCESIONARIO deberá coordinar con los Acreedores Permitidos la modificación del Fideicomiso en Administración y Garantía, creando las cuentas necesarias por cada uno de los Peajes (Fortaleza, Vesique y Virú), cuentas en donde se depositarán dichos montos. Estos montos deberán aplicarse en base a las siguientes reglas:



[Handwritten signature]

- a) Los montos que no correspondan a las cuentas señaladas anteriormente se seguirán administrando de acuerdo a reglas establecidas en el Fideicomiso en Administración y Garantía vigente.
- b) Los montos acumulados en cada una de las cuentas originadas en el fideicomiso por el incremento del peaje, no son de libre disponibilidad y solo se liberarán automáticamente en favor del CONCESIONARIO según lo siguiente: i) para la estación de peaje de Fortaleza y Vesique, una vez culminadas y aceptadas las Obras de Desempate conforme al Anexo 1 y para el caso de la estación de peaje de Virú una vez culminadas y aceptadas las Obras de Desempate e Intercambio Vial Salaverry, conforme al Anexo 1 de la presente adenda.
- c) Hasta la fecha de liberación de los montos de las respectivas cuentas a favor del CONCESIONARIO, no se podrá imponer ningún tipo de gravamen o asignación de fondos con naturaleza de garantía u otros derechos sobre los montos retenidos originados por el incremento del peaje.
- d) Una vez liberados los fondos correspondientes a cada Unidad de Peaje, el CONCESIONARIO instruirá al Fiduciario a cancelar la cuenta correspondiente a dicha Unidad de peaje y los flujos se administrarán de acuerdo a las reglas establecidas en el Fideicomiso en Administración y Garantía vigente.
- e) En caso de Caducidad de la Concesión, de existir fondos retenidos originados por el incremento del peaje en las cuentas del Fideicomiso, estos serán transferidos al CONCEDENTE.
- f) Los gastos asociados a la implementación y operación del Fideicomiso en Administración y Garantía que pudiesen surgir como consecuencia de la presente Adenda, serán asumidos por el CONCESIONARIO."



3.4 MODIFICACIÓN DEL LITERAL b) DE LA CLÁUSULA 18.11:

Las partes acuerdan modificar y agregar un párrafo final al literal b) de la cláusula 18.11 del Contrato de Concesión, quedando redactado de la siguiente manera:

" b) Arbitraje de Derecho.-
(...)

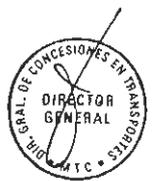


- i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional (...)

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional (...)



- ii) Las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional (...) a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima u otro que acuerden las partes (...)"



[Handwritten signature]

CUARTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Adenda N° 1. En tal sentido se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



QUINTO: DECLARACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.



SEPTIMO: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 07 días del mes de setiembre de 2015.

Henry Zana Rojas



UTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

Jaime Crosby Robinson
JAIME CROSBY ROBINSON
GERENTE GENERAL

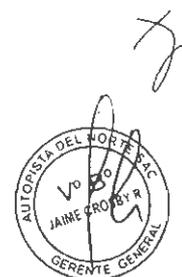
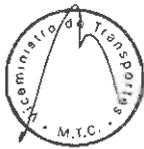
Carlos García-Faude Enebral

CARLOS GARCÍA-FAUDE ENEBRAL

Anexo I

OBRAS A SER EJECUTADAS PARA LA ACTIVACIÓN DEL INCREMENTO DE LA TARIFA DE PEAJE POR ESTACIÓN

ESTACIÓN DE PEAJE	OBRAS ASOCIADAS A LA ESTACIÓN DE PEAJE	DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES					% de distribución de inversiones	Porcentaje de Relación
		OBRA	UBICACIÓN (KM)	KM	US\$ (')	%		
ESTACIÓN DE PEAJE DE FORTALEZA	Desde Peaje de Fortaleza: Km 220+120 Hasta Peaje de Huarmey: Km 314+100	SC Segunda Calzada	220+120 - 290+141.94	72.02	37,846,704.19	63.92	77.23	22.77
			290+100 - 314+100	15.00	7,840,885.35	13.31		
		IV Puente Peatonal Agrícola Huarmey	260+740		235,238.28	0.40		
		IV Puente Peatonal Puerto Huarmey	292		235,238.28	0.40		
		VI Vía de Entramado de Huarmey	262+141.94 - 299+100	36.96	10,724,637.68	18.21		
		PP Paso a Deseñel Huarmey	265		504,201.68	0.86		
		PP Puente Peatonal Huarmey	298		235,238.28	0.40		
		PP Paso a Deseñel Culebras	311		504,201.68	0.86		
		IV Puente Peatonal Culebras	311+364		235,238.28	0.40		
		IV Puente Peatonal Molinos	312+242		235,238.28	0.40		
		PP Paso a Deseñel Molinos	313		504,201.68	0.86		
Sub Total entre Peaje Fortaleza y Huarmey					58,901,023.88	100.00		
ESTACIÓN DE PEAJE DE VESIQUE	Desde Peaje de Huarmey: Km 314+100 Hasta Peaje de Vesique: Km 415+550	SC Segunda Calzada	314+100 - 370+850.79	58.58	29,575,819.54	40.70	85.85	34.15
			381+850 - 415+480	35.01	18,278,163.86	25.15		
		VI Vía de Entramado de Casma	370+850 - 381+850	11.14	20,350,685.00	28.01		
		PP Paso a Deseñel Casma	373		504,201.68	0.68		
		PP Puente Peatonal Casma	381		235,238.28	0.32		
		IV Puente Peatonal Casma II	385+210		235,238.28	0.32		
		IV Ovalo Tortugas	388		788,184.80	1.08		
		PP Paso a Deseñel Huambacho	405		504,201.68	0.69		
		PP Puente Peatonal Huambacho	406+501		235,238.28	0.32		
		IV Puente Peatonal Huambacho I	411+729		235,238.28	0.32		
		IV Ovalo Huambacho	429		735,895.06	1.01		
IV Ovalo Samanco	439		751,624.07	1.03				
IV Puente Peatonal Samanco	410+688		235,238.28	0.32				
Sub Total entre Peaje Huarmey y Vesique					72,882,978.59	100.00		
ESTACIÓN DE PEAJE DE VIRU	Desde Peaje de Vesique: Km 415+550 Hasta Peaje de Virú : Km 529+000	SC Segunda Calzada	460+000 - 519+830	62.83	32,682,188.70	40.04	40.94	25.95
		VI Vía de Entramado de Chimbote	415+550 - 493+300	37.45	-	-		
		IV Ovalo de Guadalupe	480		817,032.99	1.00		
		PP Puente Peatonal Campo Nuevo I	482+400		235,238.28	0.29		
		PP Paso a Deseñel Campo Nuevo Alto	482		504,201.68	0.62		
		IV Puente Peatonal Campo Nuevo II	483+364		235,238.28	0.29		
		PP Paso a Deseñel Huacacoma	489		504,201.68	0.62		
		IV Ovalo de Chivrocho	490		512,367.54	0.63		
		PP Paso a Deseñel Buena Vista	503		504,201.68	0.62		
		IV Puente Peatonal Buena Vista	503+464		235,238.28	0.29		
		IV Puente Peatonal Fundo Mar Verde	510+973		235,238.28	0.29		
		IV Puente Peatonal Viru	510		235,238.28	0.29		
		IV Puente Peatonal Viru II			235,238.28	0.29		
		VI Vía de Entramado de Virú	510+930 - 529+250	15.62	15,910,467.00	19.50		
		PP Paso a Deseñel Camino a Huacacoma			504,201.68	0.62		
		PP Paso a Deseñel Camino a El Carmelo			504,201.68	0.62		
Sub Total entre Peaje Vesique y Viru					52,838,818.41	88.89		
ESTACIÓN DE PEAJE DE VIRU	Desde Peaje de Virú : Km 529+000 Hasta Dv. Salaverry : Km 557+010	SC Segunda Calzada	529+000 - 557+010	28.78	15,028,383.58	18.42	4.52	4.52
		IV Ovalo Dv. Puerto Martín	530		826,603.04	1.01		
		IV Puente Peatonal Alto Moche I	535+380		235,238.28	0.29		
		IV Puente Peatonal Alto Moche II	536+036		235,238.28	0.29		
		IV Puente Peatonal Alto Moche III	536+480		235,238.28	0.29		
		Intercambio Vial Salaverry	557		2,151,210	2.64		
Sub Total entre Peaje Virú y Dv. Salaverry					18,711,891.47	22.94		
ESTACIÓN DE PEAJE DE VIRU	Desde Inicio de Concesión Km 208+700 Hasta Peaje de Fortaleza: Km 220+120	SC Segunda Calzada	208+700 - 220+120	13.42	7,014,978.76	8.80	8.60	2.47
		IV Ovalo Dv. Patamonga	207		832,554.91	1.02		
		IV Puente Peatonal Patamonga	201+344		235,238.28	0.29		
		IV Ovalo Dv. Huaral	209		947,802.43	1.16		
Sub Total entre Pativilca y Peaje Fortaleza					5,030,674.38	11.07		
		Segunda Calzada		194.81	54,706,536.06	67.06	67.06	
		OBRAS DE DESEMPE			26,871,549.21	32.94	32.94	
		Total Obras para activación de peaje en la estación de VIRU			81,578,085.26	100.00		



(*) Montos referenciales

Segunda Calzada		149,048,108.99
OBRAS DE DESEMPE		65,096,978.62
TOTAL OBRAS	US\$	214,145,087.61